

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Serenísimas Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 18.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—  
Instruccion publica.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Estando determinada en las disposiciones vigentes la formacion y publicacion de la Estadística de la primera enseñanza por quinquenios, y no habiéndose podido dar cumplimiento a este precepto en el año 1875 por haberlo impedido dificultades invencibles, nacidas en su mayor parte de las azarasas circunstancias que atravesó el país, es hoy evidente la necesidad de que no trascorra otro quinquenio sin llevar a cabo estos trabajos, cuya utilidad y conveniencia no han menester encajecimiento.

A este fin, utilizando las noticias y datos que ya

posee esa Direccion, y organizando este servicio con todos los medios que puedan ser garantía de exactitud y acierto, es la voluntad de S. M. el Rey (q. D. g.):

1.º Que el Negociado de Primera enseñanza de esa Direccion proceda inmediatamente a preparar los trabajos necesarios para formar, reunir y publicar una *Estadística general de la primera enseñanza* respecto a las 49 provincias del Reino, sirviendo de base la que se hizo en 1870, con las alteraciones y adiciones que fueren convenientes.

2.º La reunion de todos los datos se hará por medio de interrogatorio en pliegos duplicados, que se remitirán para su contestacion a las Juntas provinciales de Instruccion pública, a las locales de primera enseñanza, y a todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas y privadas de todas clases y grados.

3.º Los Secretarios de las Juntas provinciales y los Inspectores del ramo harán el resumen de las contestaciones dadas a los interrogatorios por medio de cuadros y estados generales que le serán remitidos a este fin.

4.º Los datos de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, los de los establecimientos destinados a la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos, y los que sean propios de las inscripciones, se reclamarán y reunirán directamente por ese centro.

5.º Si fuere necesario, ya para dar previamente instrucciones, ya para comprobar ó aclarar las dudas que ofrezcan los resúmenes, dispondrá esa Direccion que vengán a recibir órdenes suyas los Inspectores ó cualquier otro funcionario público de los que de la misma dependen, abonándoseles los gastos de viaje con cargo al crédito que en esta orden se establece. Igualmente se enviarán delegados a las provincias en que sea preciso con el fin de impulsar ó rectificar los trabajos.

6.º Los Gobernadores civiles prestarán todo el auxilio propio de su Autoridad a los Secretarios de las Juntas, Inspectores y demás funcionarios que han de desempeñar estos servicios.



7.º Remitidos que sean todos los cuadros, estados y datos á esa Direccion, se formarán y publicarán los resúmenes generales, precedidos de una Memoria que redactará el Negociado de Primera enseñanza.

8.º Para los gastos de impresiones, empleados temporeros é indemnizaciones de viaje se aplicará desde luego y por ahora la cantidad de 6.000 pesetas con cargo al capítulo 16, art. 5.º, partida de eventuales del presupuesto vigente de este Ministerio, á cuyo fin se expedirá por la Ordenacion de Pagos el oportuno libramiento á favor del Habilitado del mismo, sin perjuicio de las mayores sumas que más adelante haya necesidad de aplicar en la forma que se estime más procedente y oportuna á tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de la provincia que enteren de ella á todos los Maestros y Maestras que ejerzan la profesion en sus respectivas localidades.

Guadalajara 23 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Manuel Stárico.

Núm. 19.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Fuertes y Rubio, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Junio de 1880, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *San Juan Bautista*, sita en el paraje que llaman Alto de la Cotanilla, término municipal de Semillas, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en dicho sitio, y desde él se medirán 200 metros al N., 400 al E., 300 al S., 400 al O. y al N. 300 ó los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Manuel Stárico.

Núm. 20.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Fuertes y Rubio, vecino de Madrid, se presentó en la Seccion

de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Junio de 1880, designando doce pertenencias de la mina de hierro denominada *Santa Leocadia*, sita en el paraje que llaman Corralizas y Cerro de Cabeza-mala, término municipal de Muriel, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en dicho punto, y desde él se medirán al N. 300 metros, al E. 300, al S. 200, al O. 500 y al N. 400, ó los que resulten hasta cerrar el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Manuel Stárico.

Núm. 21.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Domingo Zarazua, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 21 de Junio de 1880, designando la demasia de la mina de plata denominada *San Calisto*, sita en término municipal de Hiendelaencina, entre las minas *Necesaria*, *Verdad de los Artistas*, *Bonita*, *Descuidada*, *El Zahoril* y *San Calisto*.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 23 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Manuel Stárico.

Núm. 22.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—  
Minas.*

D. Manuel Stárico, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar los expedientes de registro de las minas de oro y hierro, nombradas *Tesoro de Sabas* y *San Miguel*, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de sus registradores D. José Dominguez y D. Miguel Sanz.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 22 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Manuel Stárico.



## Núm. 23.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Sigüenza y Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje de ida y vuelta, desde Sigüenza y Soria toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 94 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 15 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como en las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Guadalajara y Soria.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Sera tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Guadalajara y Soria.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la

Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura no se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Guadalajara y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los respectivos Gobernadores y Alcaldes de Sigüenza.





za asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 8 de Julio a la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 11.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Denda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó a las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular

de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresan tose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de

Relacion de los pagares de Bienes nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro para los efectos consignados en el

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	3.º	204	D. José Torres	Torrebelcña	2 tierras
2	»	205	Manuel Cañamares	Idem	1 idem
3	»	206	Pedro Gumiel	Pastrana	5 idem
4	»	207	Francisco Cuadrado	Idem	1 idem
5	»	208	Casimiro Alcocer	Idem	1 herreñal
6	»	209	Fermin Sanchez	Idem	3 idem
7	»	211	Ambrosio Sanz Castillo	Aleas	3 tierras
8	»	210	Pedro Torres	Humanes	1 idem
9	»	212	Alejandro Castillo	Montarron	2 idem
10	»	213	Francisco Librero y Pedro Prieto	Pastrana	5 idem
11	»	214	Pedro Urdillo	Idem	1 cañamar
12	»	215	Ambrosio Sanz Castillo	Aleas	5 idem
13	»	216	D.ª Gregoria García Gomara	Brihuega	5 idem
14	»	218	D. Roque Aguilera	Idem	1 idem
15	»	64	Ciriaco Peña	Pastrana	Media casa
16	»	63	Faustino Hernandez	Madrid	1 molino
17	»	276	José Olavarria	Idem	3 cocederos
18	»	27*	El mismo	Idem	1 idem y 1 solar
19	6.º	239	D. Manuel Calero	Imon	4 tierras
20	»	240	Domingo Muñoz Ramos	Mirabueno	1 idem
21	»	241	Manuel Heras	Villacorza	4 idem
22	»	242	Gregorio Abad	Imon	1 idem
23	»	243	Venancio Rodrigo	Villacorza	6 idem
24	»	244	Mariano Ambrona	Bujarrabat	8 idem
25	»	245	Manuel Fuentes Moreno	Imon	1 idem
26	»	254	Celestino Narros	Arbancon	3 idem
27	»	255	Félix Caballo	Imon	3 idem
28	»	256	Juan Antonio Cabrera	Idem	1 idem
29	»	257	Pedro de la Toba	Idem	1 idem
30	»	258	Mariano Fuentes	Idem	2 idem
31	»	260	Juan de Francisco	La Cabrera	2 idem
32	»	265	José Gamboa Belinchon	Guadalajara	9 idem
33	»	268	Mariano Montenegro	Sigüenza	1 idem
34	»	269	Mariano Guisado	Imon	3 idem
35	»	271	José Maria Bartolomé	Barbatona	4 idem
36	»	272	Bonifacio Sanz	Mirabueno	6 idem
37	»	274	Demetrio de las Heras	Riosalido	1 huerto
38	»	175	Félix Delgado	Villacorza	15 tierras
39	»	176	El mismo	Idem	1 idem
40	»	179	D. Angel Vazquez	Idem	8 fincas
41	»	280	Antonio Laserna	Imon	1 tierra
42	»	281	Antonio Andrés	Villacorza	1 idem
43	»	282	Juan Lucía	Imon	3 idem
44	»	283	Tomás Torres	Valdelcubo	2 idem
45	»	334	Justo Ruizlopez	Barbatona	1 idem
46	»	285	Justo Romero	Amayas	6 idem
47	»	287	José García	Anguita	8 idem





quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Sigüenza á Soria y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma)

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Junio de 1880.—El Director general, G. Cruzada.»

Lo que he dispuesto se anuncie en este *Boletín oficial* para conocimiento de quienes interese.  
Guadalajara 23 de Junio de 1880.

El Gobernador,  
Manuel Stárico.

de la primera decena de Julio de 1880, y cuya insercion se verifica en el *Boletín oficial* Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Donde radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	DEBITOS.		OBSERVACIONES.
				Pe-et.	Cent.	
Aleas.....	18	3 Julio 1880.	Clero.	18	13	
Idem.....	18	» » »	»	19	37	
Pastrana.....	18	4 » » »	»	704	61	
Idem.....	18	» » »	»	20	27	
Idem.....	18	» » »	»	95	01	
Idem.....	18	» » »	»	160	80	
Aleas.....	18	» » »	»	70	»	
Mohernando.....	18	7 » » »	»	15	»	
Aleas.....	18	» » »	»	89	37	
Pastrana.....	18	» » »	»	810	34	
Idem.....	18	» » »	»	60	66	
Aleas.....	18	» » »	»	117	72	
Brihuega.....	18	» » »	»	17	50	
Idem.....	18	10 » » »	»	475	»	
Pastrana.....	18	7 » » »	»	20	25	
Brihuega.....	18	4 » » »	»	188	29	
Sigüenza.....	17	7 » » »	»	225	50	
Idem.....	17	» » »	»	127	56	Debe el plazo 8.º al 15.
Imon.....	17	2 » » »	»	49	50	
Mirabueno.....	17	» » »	»	37	06	
Villacorza.....	17	» » »	»	55	66	
Idem.....	17	» » »	»	38	19	
Idem.....	17	4 » » »	»	69	13	
Bujarrabal.....	17	» » »	»	21	84	
Solanillos del Extremo.....	17	» » »	»	25	»	
Cogolludo.....	17	5 » » »	»	208	44	
Imon.....	17	6 » » »	»	33	75	
Idem.....	17	» » »	»	34	51	
Idem.....	17	» » »	»	12	75	
Idem.....	17	» » »	»	29	37	Idem el plazo 10 al 15.
La Cabrera.....	17	» » »	»	25	»	
Villacorza.....	17	» » »	»	100	85	
Idem.....	17	7 » » »	»	14	»	
Imon.....	17	» » »	»	16	63	
Barbatona.....	17	» » »	»	225	62	
Mirabueno.....	17	» » »	»	25	13	
Riosalido.....	17	» » »	»	26	25	
Villacorza.....	17	» » »	»	130	72	
Riosalido.....	17	» » »	»	10	»	
Villacorza.....	17	9 » » »	»	117	38	
Idem.....	17	» » »	»	26	27	
Imon.....	17	» » »	»	25	25	
Idem.....	17	» » »	»	117	75	
Valdeleubo.....	17	» » »	»	66	»	
Barbatona.....	17	» » »	»	22	50	
Amayas.....	17	» » »	»	56	69	
Anguita.....	17	» » »	»	18	88	



48	»	288	José Heredia	Cubillejo del Sitio	6 idem
49	»	289	Baltasar Lopez	Idem	1 idem
50	»	290	Tomás Romero	Idem	1 idem
51	»	191	Silverio Martinez	Idem	3 idem
52	10	230	Felipe Polo	Usanos	1 idem
53	»	231	Ignacio Fuencemillan	Carrascosa	8 idem
54	»	232	Victoriano Enguita	Pelegrina	20 idem
55	»	233	Ciriaco Sanz	Cubillo	1 idem
56	»	234	El mismo	Idem	1 idem
57	»	235	D. José García	Casa de Uceda	2 idem
58	»	236	Francisco Yubero	Alboreca	1 idem
59	»	237	Luis Moreno	Mesonos	1 idem
60	»	238	Gregorio Herrero	Casa de Uceda	2 idem
61	»	239	Fulgencio de Francisco	Baides	1 idem
62	»	240	Ventura Ibañez	Sigüenza	2 idem
63	»	241	Jerónimo Guajardo	Alboreca	1 idem
64	»	243	Mariano Santamera	Sigüenza	10 fincas
65	»	244	Evaristo Mayor	Sauca	3 tierras
66	»	245	Victoriano Casaluenga	Idem	1 era
67	»	246	Márcos Casado	Idem	1 tierra
68	»	247	Pedro de la Riva	Torrejon del Rey	8 idem
69	»	249	El mismo	Idem	3 idem
70	»	254	D. Vicente Fernandez de la Rúa	Madrid	3 fincas
71	12	398	Máximo Montenegro	Sigüenza	7 idem
72	»	400	Francisco Sotoca y compañeros	Esplegares	73 idem
73	»	402	Juan Flores	Castilmimbres	3 tierras
74	»	406	Faustino Henche	Villanueva de la Torre	1 idem
75	»	408	Pablo Tova	Imon	1 idem
76	»	409	Miguel Montero	Galve	37 fincas
77	»	410	Manuel Hergueta	Campisábalos	31 idem
78	»	411	Juan Alonso	Tartanedo	1 tierra
79	13	3	Mariano Martinez	Molina	34 fincas
80	»	5	Isidoro Gutierrez	Mochales	2 tierras
81	»	9	Juan Alonso	Tartanedo	1 idem
82	»	11	Miguel Montero	Galve	9 fincas
83	»	12	Fabian Larriba	Tartanedo	3 tierras
84	»	13	Atanasio Sanz	Tortuera	2 idem
85	»	14	Ambrosio Sauca	El Sotillo	60 fincas
86	»	15	Dionisio Ruizlopez	Atienza	20 idem
87	»	16	Miguel Lopez Sanz	Villanueva de la Torre	1 tierra
88	15	13	Fernando Lopez	Cobeta	1 idem
89	»	309	Angel Hernando	Moratilla de Henares	1 finca
90	17	160	Damián de Alda	Malaguilla	1 casa
91	18	261	Epifanio Muñoz	Riva de Santiuste	1 granero
92	10	70	Francisco Tabernero	Huertahernando	1 molino aceitero
93	11	2	Lorenzo Vera	Guadalajara	1 terreno

Guadalajara 20 de Junio de 1880.—Conforme.—El Tenedor de libros, Eladio Sanz.—El Jefe del negociado de

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Cifuentes.

En la villa de Cifuentes á 19 de Junio de 1880:

Visto este incidente promovido por el Procurador D. Sinfonso Pliego, en representacion de Bernardo Coveta Roldan, con la solicitud de que se le declare pobre para litigar con su convecina Maria Antonia Hernandez, y en cuyo incidente ha sido oido el Promotor fiscal:

Resultando que deducida en forma la demanda, se confirió traslado por el término legal á la demandada Maria Antonia Hernandez, que fué notificada y emplazada para que se presentase á contestarla, y como no lo verificase en el término legal, el actor le acusó la rebeldía que se hubo por acusada y se notificó á Maria Antonia Hernandez en la misma forma que el emplazamiento:

Resultando que habiéndose tambien conferido traslado al Ministerio fiscal, lo evacuó proponiendo se recibiese á prueba el incidente y así se acudió en auto de 1.º de Mayo próximo pasado:

Resultando que segun la prueba practicada por el actor Bernardo Coveta, este vive del producto de su trabajo como simple jornalero, pues no tiene más bienes que una mala casa y una viña cuyas utilidades graduan los testigos en unos ochenta á cien reales anuales, apareciendo estos bienes en el amillaramiento de Gualda, con un liquido imposible de ciento diez y nueve reales cincuenta céntimos:

Considerando que no teniendo Bernardo Coveta Roldan otros bienes que los mencionados, ni rentas, ni otros medios de subsistencia que excedan del doble de un jornal de un bracero en esta localidad, procede desde luego la declaracion de pobreza que se solicita:

Vistos los artículos 182 y 1.190 de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo:

Que debo declarar y declaro á Bernardo Coveta Roldan pobre en sentido legal para litigar con Maria Antonia Hernandez y con derecho á usar en dicho litigio de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de reintegro en su caso; y mando que en atencion á la ausencia y rebeldía de la demandada, se publique esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos que haya lugar, además de notificarse en los Estrados del



Cubillejo del Sitio	17	»	»	»
Idem	17	»	»	»
Idem	17	»	»	»
Idem	17	»	»	»
Ciruelas	16	1	»	»
Carrascosa de Henares	16	3	»	»
Pelegrina	16	»	»	»
El Cubillo	16	»	»	»
Idem	16	»	»	»
Casa de Uceda	16	»	»	»
Mojares	16	»	»	»
Mesones	16	»	»	»
Casa de Uceda	16	4	»	»
Cendejas	16	»	»	»
Carabias	16	7	»	»
Alboreca	16	»	»	»
Carabias	16	»	»	»
Sauca	16	»	»	»
Idem	16	»	»	»
Idem	16	»	»	»
Torrejon del Rey	16	10	»	»
Idem	16	»	»	»
Mesones	16	»	»	»
Villacorza	15	2	»	»
Esplegares	15	3	»	»
Carrascosa de Henares	15	5	»	»
Villanueva de la Torre	15	»	»	»
Imon	15	9	»	»
La Huerce	15	»	»	»
Campisabalos	15	»	»	»
Tartanedo	15	»	»	»
Valhermoso	15	»	»	»
Mochales	15	»	»	»
Tartanedo	15	»	»	»
Humbralejo	15	»	»	»
Tartanedo	15	»	»	»
Tortuera	15	»	»	»
Sotillo	15	»	»	»
La Bodega	15	»	»	»
Villanueva de la Torre	15	10	»	»
Cobeta	12	6	»	»
Moratilla de Henares	17	7	»	»
Sigüenza	10	5	»	»
Riva de Santiuste	9	6	»	»
Huertahernando	10	10	»	»
Bañuelos	9	6	»	»

Propiedades, Francisco de Guadalfajara.

»	34	15	»	»
»	3	25	»	»
»	2	83	»	»
»	12	60	»	»
»	24	»	»	»
»	234	07	»	»
»	16	14	»	»
»	11	31	»	»
»	47	50	»	»
»	66	25	»	»
»	25	»	»	»
»	15	66	»	»
»	112	50	»	»
»	37	62	Idem el 13 al 15.	»
»	26	12	»	»
»	31	38	»	»
»	59	19	»	»
»	41	19	»	»
»	25	»	»	»
»	20	25	»	»
»	90	10	»	»
»	125	31	»	»
»	67	25	»	»
»	39	»	»	»
»	167	94	»	»
»	68	19	»	»
»	2	88	»	»
»	8	62	»	»
»	62	50	»	»
»	337	50	»	»
»	8	75	Idem el plazo 7.	»
»	31	25	»	»
»	62	38	»	»
»	4	»	»	»
»	17	50	»	»
»	28	75	»	»
»	49	75	»	»
»	131	25	»	»
»	27	76	»	»
»	26	13	»	»
»	14	37	»	»
»	762	63	»	»
»	28	»	»	»
»	25	15	»	»
»	120	»	Propios.	»
»	478	40	»	»

Juzgado. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó.—Ramon Revest.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ramon Revest y Martinez, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de su fecha, de que doy fé.—José Recuenco y Bravo.

La sentencia que precede y su publicacion, fué notificada el mismo dia al Promotor fiscal y Procurador Pliego, y en los Estrados del Juzgado.

Así todo resulta de que yo el Escribano doy fé. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia como se manda, libro el presente en Cifuentes á 19 de Junio de 1880.—José Recuenco y Bravo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Torrelaguna.

D. Juan Antonio Gasco, Juez de primera instancia interino de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Gonzalez y Valero, natural de Viveros, provincia de Albacete, que es de estatura regular y viste botinas, pantalón y chaqueta de paño negro, manta de lana color pardo con rayas azules y un gorro redondo con cintas negras, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion

en los periódicos oficiales, se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo, por haberse fugado de la cárcel de Somosierra la noche del 11 al 12 del corriente mes estando en ella de tránsito con destino al presidio de Burgos.

Al propio tiempo, encargo á las autoridades civiles y militares y á los individuos de la policia judicial, practiquen en sus respectivas demarcaciones diligencia para la busca de dicho sugeto, y que si fuere habido, lo detengan y hagan conducir con la seguridad conveniente á mi disposicion.

Dado en Torrelaguna á 20 de Junio de 1880.—Juan Antonio Alonso Gasco.—El Escribano, Luis Fernandez y Almazan.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.

Aprobado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, entre otros medios para cubrir el déficit del



presupuesto municipal, el arrendamiento de la pesca del rio Cañamares, en este término, se anuncia la subasta para el día 4 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, en esta Sala Capitular, y el arrendamiento comprende todo el año económico de 1880 á 81, con sujecion á las leyes de pesca, tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pálmaces de Jadraque 21 de Junio de 1880.—El Alcalde, Adrian Andrés.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortura.

Por Manuel Martinez Cuertas, vecino de esta villa, se me participa que el día 14 de los corrientes, desapareció de la vez donde estaba pastando, una pollina de su propiedad, y de las señas que á continuacion se expresan, sin que haya podido ser hallada á pesar de las muchas diligencias practicadas en su busca.

En su virtud, suplico á todas las autoridades se sirvan practicar las diligencias oportunas para su busca, y caso de encontrarla, en manos de segundo poseedor, lo detengan y pongan á disposicion de la autoridad competente, dando de ello conocimiento á esta.

Tortuera 20 de Junio de 1880.—El Alcalde, Valentin Olmo.

#### Señas de la pollina.

Pelo pardo, alzada regular, de tres años de edad, el cuello bastante pelado y herrada de las manos.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

En este día de la fecha, se me da parte por José Parra, de oficio tejero, y residente en la actualidad en esta villa, de que el día quince del actual por la mañana, desapareció del tejear de este pueblo y donde el José está elaborando teja, su criado Luis, cuyas señas se expresan á continuacion.

Por lo tanto, suplico á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, mayormente las de los pueblos próximos á este donde haya tejear, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Autoridad, porque segun manifestacion del José Parra, el referido Luis está bajo su proteccion y vigilancia por encargo de su madre.

Duron 18 de Junio de 1880.—El Alcalde, Pedro Carrasco Garcia.

#### Señas del Luis, cuyo apellido se ignora.

Edad 16 años, natural de Viar, provincia de Alicante, estatura regular, cara redonda, de buen color, ojos azules, nariz regular, viste pantalon de paten oscuro, blusa azul rayada y bastante usada, con montera de pellejo á la cabeza, alpargatas blancas cerradas con capillos de badana, dos mantas una de las llamadas Morellana y otra blanca, ámbas bastante usadas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

El reparto de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1880 á 87, se halla terminado y expuesto al público, por

término de ocho días, para que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan enterarse y reclamar de agravio si les parece, pues pasados que sean, se remitirá á la aprobacion de la superioridad, y no serán atendidas las reclamaciones que se hagan.

Chiloeches 22 de Junio de 1880.—El Alcalde, José Inglés.

#### JUZGADO MUNICIPAL de Megina.

En este día de la fecha, se me acaba de dar parte por José Clavo, de esta vecindad, que su esposa María Martinez, se ausentó de su casa en el día de ayer, como á las ocho de la tarde, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido ser habida, cuyas señas se expresan á continuacion; por tanto, ruego á los Sres. Jueces municipales, á quien atentamente saludo, se sirvan averiguar si se halla en sus jurisdicciones, y caso de ser habida, lo pongan en mi conocimiento, para yo hacerlo á su esposo.

Megina 20 de Junio de 1880.—El Juez municipal, Mariano Martinez.

#### Señas de Maria Martinez.

Edad 31 años, estatura regular, pelo negro, una peca en la cara en el lado derecho; viste sayas entremoradas, jubon negro, está embarazada de cinco á seis meses, va indocumentada.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS

#### RIFA

#### Á BENEFICIO DEL ASILO DE HUÉRFANOS DE CHAMBERÍ.

Por disposicion de la Junta directiva se suspende el sorteo anunciado para verificarse con el de la Loteria nacional, que se celebrará el día 26 del corriente.

Las personas que hubieren adquirido billetes podrán devolverlos á las expendedorias respectivas, donde se les entregará su importe; debiendo advertir que este acuerdo es exclusivo para el referido sorteo, y que los siguientes se verificarán en el tiempo y forma que los de la Loteria nacional.

Madrid 20 de Junio de 1880.—La Presidenta, Ernestina M. de Villena.

#### FÁBRICA ESPECIAL DE PESAS Y MEDIDAS

DE TODAS LAS CLASES

#### DEL SISTEMA MÉTRICO

#### G. MALABOUCHE,

calle de Embañ, 41, Valencia, constructor de los modelos para el Gobierno y almotacenes-contrastes.

Ventas por mayor.

Guadalajara: 1880.—Tipografía provincial.